

Exp. No. 11001 31 05 027 **2023-00158** 00

JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá, D.C., doce (12) de abril de dos mil veintitrés (2023)

INFORME SECRETARIAL. Al Despacho de la señora Juez, la ACCIÓN DE TUTELA instaurada por **LUCIA PEREA HOLGUIN**, informando que fue recibida por reparto y se asignó la radicación No. 2023-00158. Sírvasse Proveer.

YASMIN ZAMBRANO VESGA
Secretaria

JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá, D.C., doce (12) de abril de dos mil veintitrés (2023)

De conformidad con el informe secretarial que antecede, en atención al poder que reposa a folios 19-20 del archivo 02, se **RECONOCE** personería adjetiva para actuar en representación de la accionante al Dr. **RICARDO JOSE ZUÑIGA ROJAS**, identificado con cédula de ciudadanía No. 88.273.764 y T.P No. 170.665 del C.S. de la J.

ADMITASE la presente acción de tutela interpuesta por **LUCIA PEREA HOLGUIN**, identificada con cédula de ciudadanía No. 51.632.286, contrala **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**.

Para establecer los hechos en que se sustenta la presente acción de tutela, se dispone requerir a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, para que en el término de **CUARENTA Y OCHO (48) HORAS** ejerza el derecho de contradicción y de defensa quele asiste, en relación con la presunta vulneración a sus derechos fundamentales de petición, seguridad social, mínimo vital y debido proceso de la señora **LUCIA PEREA HOLGUIN**, al no contestar la petición elevada el 9 de noviembre de 2022 identificada con radicado No 2022_16469560.

Se ordena por secretaría notificar a las partes a través de las direcciones de correo electrónico: ricardozuniga17@hotmail.com
notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

EDNA CONSTANZA LIZARAZO CHAVES

JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ

Hoy, 13 de abril de 2023

Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. 055

[YASMIN ZAMBRANO VESGA – Secretaria](#)

Firmado Por:
Edna Constanza Lizarazo Chaves
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 027
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3cc102d72fdd3d0215656407ae01e93f44403272d056a274955bc345d73e3495**

Documento generado en 12/04/2023 04:29:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
INCIDENTE DE DESACATO No. 2022 00890 02

Bogotá, D.C., doce (12) de abril de dos mil veintitrés (2023).

Procede el Despacho a resolver la CONSULTA de la sanción impuesta a la señora MARCELA GIRALDO GARCÍA, en su calidad de Presidente de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, por el JUZGADO DOCE MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ D.C.

ANTECEDENTES

La señora LILIANA BAQUERO REINA, quien actúa a través de apoderado judicial, promovió acción de tutela contra COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, para que fueran salvaguardados sus derechos fundamentales a la seguridad social, mínimo vital, petición y dignidad humana y, en consecuencia, se ordenara a la entidad accionada, dar respuesta de fondo a la solicitud de reconocimiento y pago de pensión de vejez.

Mediante sentencia del 01 de diciembre de 2022 el Juzgado Doce Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Bogotá D.C., dispuso:

***“PRIMERO: TUTELAR** el derecho fundamental de petición de la señora LILIANA BAQUERO REINA, vulnerado por COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, conforme a lo expuesto en la parte considerativa de este fallo.*

***SEGUNDO: ORDENAR** a COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, a través de su representante legal o quien haga sus veces, que en el término de **cuarenta y ocho (48) horas**, contado a partir de la notificación de la presente providencia, **resuelva** de fondo y de manera clara, congruente y completa la petición radicada el 15 de junio de 2022 y notifique la decisión en legal forma.*

***TERCERO: NEGAR POR IMPROCEDENTE** la acción de tutela en contra de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, para la protección de los derechos fundamentales a la seguridad social y mínimo vital, conforme lo expuesto en la parte motiva de este fallo.”*

Sentencia que fue confirmada por el Juzgado 25 Laboral del Circuito de Bogotá, el 01 de febrero de 2023.

Ante el incumplimiento de la referida sentencia, en auto proferido el 13 de febrero de 2023, el Juzgado de primer grado dispuso, previo iniciar el trámite incidental, librar comunicación a la señora MARCELA GIRALDO GARCIA, en calidad de Presidente de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, para que en el término de 48 horas allegara constancia del cumplimiento al fallo de tutela. Asimismo, requirió a la junta directiva de la encartada para que cumpliera lo ordenado en el fallo o iniciara, en contra de la Presidenta, la actuación disciplinaria a que hubiere lugar.

La accionada a través de correo electrónico del 15 de febrero de 2023 señaló que el derecho de petición para reconocimiento pensional, no se había podido materializar por inconvenientes en la historia laboral de la accionante, por lo que estaba realizando las gestiones para normalizar la historia laboral y seguir adelante con el trámite pensional, información que fue dada a la accionante el 12 de diciembre de 2022, por lo que el Despacho, a través de auto del 17 de febrero de 2023, le puso en conocimiento a la parte actora la referida respuesta.

Ahora, teniendo en cuenta que la parte actora guardó silencio, el Despacho analizó la respuesta expedida y evidenció que con la misma no se dio respuesta de fondo a la solicitud elevada el 15 de junio de 2022, por lo que se requirió por última vez a la señora MARCELA GIRALDO GARCÍA en calidad de presidente de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS para que, en el término de 24 horas diera cumplimiento a la orden de tutela, so pena de dar apertura al trámite incidental.

Frente a ello, la accionada, a través de correo electrónico del 7 de marzo hogaño, señaló que en el trámite de definición pensional de la accionante se presentaron incongruencias en la reconstrucción de la historia laboral dado que el empleador Cree Ser Educación con Valores S.A.S., presentaba aportes en mora, requirió al empleador para su pago el cual es indispensable para continuar con el proceso pensional de la accionante, información que suministró a través de misiva del 17 de febrero de 2023 y que ese estrado judicial puso en conocimiento de la promotora a través de auto del 13 de marzo de 2023.

La accionada mediante correo electrónico del 13 de marzo de 2023, allegó nuevamente la comunicación remitida a ese juzgado, el 7 de marzo de 2023.

La parte actora a través de misiva del 15 de marzo de 2023 se opuso a la respuesta expedida y solicitó se continuara el trámite incidental y se requiriera nuevamente a la accionada a fin que diera cumplimiento al fallo de tutela.

Por lo anterior, en proveído del 21 de marzo de 2023, este Despacho ordenó la apertura del trámite incidental en contra la señora MARCELA GIRALDO GARCÍA, en su calidad de Presidente de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, y le corrió traslado del incidente de desacato por el término de 3 días hábiles, para que acreditara el cumplimiento del fallo de tutela, explicara las razones por las cuales no ha acatado la orden y aportara o solicitara las pruebas que considerada conducentes y pertinentes.

Dentro del término concedido, la accionada allegó respuesta en la que de nuevo reiteró que por los aportes en mora por parte del empleador Cree Ser Educación con Valores S.A.S. requirió de nuevo al empleador para el pago de la diferencia de los aportes extemporáneos, los cuales son necesarios para continuar el proceso de definición pensional de la accionante, por lo que adelantó las gestiones de su competencia y se encuentra a la espera de la Oficina de Bonos Pensionales del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

El Juzgado en auto calendado el 27 de marzo de 2023, decretó las pruebas allegadas al presente trámite incidental. COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS a través de correo electrónico del 29 de marzo de 2023 reiteró la respuesta que brindó al Despacho y señaló que mediante comunicado del 28 de marzo de 2023 dio respuesta al apoderado de la accionante informándole que el bono pensional a nombre de la señora Baquero Reina esta emitido por la Oficina de Bonos Pensionales OBP del Ministerio de Hacienda y Crédito Público desde el 24 de marzo de 2021 y que no han podido definir el derecho pensional de la promotora dado que se encuentran aportes extemporáneos.

Mediante auto del treinta (30) de marzo de dos mil veintitrés (2023), el Juzgado sancionó a la señora MARCELA GIRALDO GARCÍA, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.812.482, en su calidad de Presidente de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, con multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes. De igual forma, compulsó copias a la FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN, para que inicie la correspondiente investigación penal en contra de la señora MARCELA GIRALDO GARCÍA, identificada con

cédula de ciudadanía No. 52.812.482, en su calidad de Presidente de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS.

El 03 de abril de 2023 la accionada COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS solicitó la nulidad de la sanción impuesta a la señora MARCELA GIRALDO GARCÍA, teniendo en cuenta que la persona sancionada no es el funcionario encargado de dar cumplimiento al fallo de tutela, ni figura como Representante Legal de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS. Así mismo, informó que la responsable de dar cumplimiento al fallo de tutela es la Doctora DIANA ALBARRACIN como Coordinadora de Pensiones de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS.

CONSIDERACIONES

El Artículo 27 del Decreto 2591 de 1991 señala:

“Proferido el fallo que concede la tutela, la autoridad responsable del agravio deberá cumplirlo sin demora.

Si no lo hiciere dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes, el juez se dirigirá al superior del responsable y le requerirá para que lo haga cumplir y abra el correspondiente procedimiento disciplinario contra aquél. Pasadas otras cuarenta y ocho horas, ordenará abrir proceso contra el superior que no hubiere procedido conforme a lo ordenado y adoptará directamente todas las medidas para el cabal cumplimiento del mismo. El juez podrá sancionar por desacato al responsable y al superior hasta que cumplan su sentencia.

Lo anterior sin perjuicio de la responsabilidad penal del funcionario en su caso.

En todo caso, el juez establecerá los demás efectos del fallo para el caso concreto y mantendrá la competencia hasta que esté completamente restablecido el derecho o eliminadas las causas de la amenaza”

En el mismo Decreto, artículo 52, se señaló:

“La persona que incumpliere una orden de un juez proferida con base en el presente Decreto incurrirá en desacato sancionable con arresto hasta de seis meses y multa hasta de 20 salarios mínimos mensuales, salvo que en este decreto ya se hubiere señalado una consecuencia jurídica distinta y sin perjuicio de las sanciones penales a que hubiere lugar.

La sanción será impuesta por el mismo juez mediante trámite incidental y será consultada al superior jerárquico...”

Revisada las actuaciones surtidas, se tiene que el fallo de tutela que protegió el derecho fundamental de petición de la señora MARCELA GIRALDO GARCÍA, estaba encaminado a que en el término de 48 horas COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS resolviera de fondo y de manera clara, congruente y completa la petición radicada el 15 de junio de 2022 y, a su vez, notificara la decisión en legal forma.

Desde el momento en que se requirió a la accionada para que indicara si había dado cumplimiento a tal decisión, o por lo menos justificara su tardanza, el Juzgado Doce Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Bogotá D.C. entendió que la llamada a cumplir la orden era la señora MARCELA GIRALDO GARCÍA, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.812.482, en su calidad de Presidente de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS.

No obstante lo anterior, no se tuvo en cuenta que la señora MARCELA GIRALDO GARCÍA no es el funcionario encargado de dar cumplimiento al fallo

de tutela ni figura como Representante Legal de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, y que la delegada responsable sería la COORDINADORA DE PENSIONES de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS en cabeza de la Doctora DIANA ALBARRACIN, a quien no se requirió previo a iniciar el incidente de desacato ni se vinculó al mismo para que ejerciera su derecho de defensa y contradicción, vulnerando igualmente el derecho al debido proceso de la accionada.

En ese orden de ideas, se observa que la autoridad judicial referida dio apertura al trámite incidental sin individualizar a la persona directamente encargada de cumplir la orden constitucional, puesto que notificó y corrió traslado del incidente de desacato al funcionario que consideró era el responsable de manera objetiva, pero no efectuó la individualización e identificación de quien se encontraba llamada a materializar el fallo invocado.

Sobre el particular, debe tenerse en cuenta lo explicado en Auto del Consejo de Estado – Sección Segunda, radicado No. 25000-23-41-000-2016-01330-03(AC)A:

“cuando se trata de procesos que conlleven la imposición de una sanción, a la autoridad judicial le corresponde identificar plenamente a la persona, que en el caso de los incidentes de desacato, sería la responsable de cumplir la orden de tutela, pues de encontrarse un actuar omisivo en el cumplimiento del fallo judicial, esto implicaría una consecuencia jurídica, que por no realizarse una correcta individualización podría terminar imponiéndose a un funcionario equivocado, con lo cual se cercenaría el derecho fundamental al debido proceso.”

Así, el juez constitucional, debe vincular a la persona llamada a cumplir la orden del fallo, ya que cuando el trámite incidental se inicia y se adelanta sin la persona que tenía la obligación de cumplir la directriz judicial, esto impide que satisfaga correctamente la orden de tutela y que el derecho que fue amparado continúe siendo conculcado.

Teniendo en cuenta lo anterior, este Despacho colige que el trámite incidental -objeto de consulta- debe rehacerse a fin de preservar el debido proceso de la persona a quien corresponde su cumplimiento. En consecuencia se declarará la NULIDAD DE LO ACTUADO a partir del auto que ordenó requerir por primera vez a COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS de fecha trece (13) de febrero de dos mil veintitrés (2023), para, en su lugar, rehacer la totalidad de las actuaciones desplegadas con especial cuidado en la vinculación de las personas responsables y su debida notificación que, para el caso *sub examine*, es la Doctora DIANA ALBARRACIN como Coordinadora de Pensiones -tal como lo manifestó COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS en la solicitud de revocatoria.

Por lo anteriormente expuesto, el JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C., administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

PRIMERO: REVOCAR la sanción impuesta el treinta (30) de marzo de dos mil veintitrés (2023) por el Juzgado Doce Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Bogotá D.C. a la señora MARCELA GIRALDO GARCIA, en calidad de Presidente de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, de conformidad con lo indicado en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: DECLARAR LA NULIDAD de lo actuado a partir del auto que ordenó requerir por primera vez a COLFONDOS S.A. PENSIONES Y

CESANTÍAS de fecha trece (13) de febrero de dos mil veintitrés (2023), proferido por el Juzgado Doce Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Bogotá D.C., de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: DEVOLVER las actuaciones al Juzgado de origen a través del correo electrónico j12lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, para que se rehagan la totalidad de las actuaciones desplegadas, con especial cuidado en la vinculación de las personas responsables y su debida notificación, conforme lo explicado en la parte motiva de esta providencia.

CUARTO: NOTIFICAR la decisión al accionante al correo electrónico juancarlosvillarraga@gmail.com.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

EDNA CONSTANZA LIZARAZO CHAVES

JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ

Hoy, 13 de abril de 2023

Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. 055

[YASMIN ZAMBRANO VESGA](#) – Secretaria

Firmado Por:
Edna Constanza Lizarazo Chaves
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 027
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5d5bf4affa0caa2cf4a1c3054c71ad4f1d0af73fc3ac9e5ee4a3cc3cf67dae**bc
Documento generado en 12/04/2023 05:13:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>